



“CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y ORDENANCIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE BRUNETE”.

D. José Manuel Hoyo Serrano, alcalde del Ayuntamiento de Brunete

HACE SABER:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde, se transcribe literal:” *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias*

En consecuencia, y con objeto de dar cumplimiento a la norma, se propone realizar la consulta pública a fin de recabar la opinión ciudadana y de las organizaciones del municipio que puedan verse afectados por los precios públicos en relación con los aspectos expresados en el artículo anteriormente descrito.

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Las administraciones locales pueden establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia administrativa.

El Ayuntamiento de Brunete regula el precio de las actividades o servicios mediante “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios y utilización de instalaciones en el polideportivo y estadio de fútbol” publicada en BOCM de 17 de diciembre de 2002 y, mediante “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de la piscina municipal cubierta” publicada en BOCM de 21 de diciembre de 2007.

No existe norma local que regule el coste de las actividades y servicios del ámbito cultural.

Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa del dominio público, prestación de servicios o actividades en régimen de derecho público





que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario y no sean de solicitud o recepción voluntaria o no se presten por el sector privado.

En contraposición con las tasas, el precio público exige una contraprestación económica por la prestación de una actividad o servicio que se presta igualmente por el sector privado, siendo de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Por ello, se pretende con la futura norma regulatoria de precios públicos adaptarla a la legalidad vigente, siendo de aplicación la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, cambiando el régimen jurídico del instrumento normativo reglamentario actual modificando su naturaleza exactora de Tasa a Precio Público, e introducir las modificaciones necesarias respecto a la normativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La administración local debe adecuarse en norma respecto al instrumento de cobro por el servicio de las actividades municipales en las áreas de deportes y cultura así, según Ordenanza vigente, el pago por el servicio se realiza en concepto de Tasa pero, los servicios prestados por las áreas municipales objeto de esta consulta son Precios Públicos en atención a lo dispuesto en la Ley 8/1989, de 13 de abril, al ser susceptibles de realizarse por el sector privado y realizados voluntariamente por el usuario.

La adaptación de los textos a la normativa vigente permite hacer un análisis de la realidad de los servicios y actividades municipales, sus costes adaptados al año 2022 así como la aprobación de nuevos servicios y supresión de los que no se realizan.

c) Los objetivos de la norma.

Adecuar la futura norma al principio de buena regulación y adaptar los precios públicos al coste real del servicio, de conformidad con el art. 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que indica que el precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado, salvo que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, caso en que se podrán fijar precios públicos que no lo cubran, siempre y cuando se consigne en el presupuesto la dotación oportuna.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se contempla una solución alternativa desde la perspectiva local para logara la finalidad que se persigue.





Durante el plazo de 20 días naturales, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio de consulta pública, en la web municipal, todo aquel interesado podrá aportar sus comentarios a través del correo electrónico: preciopublico@brunete.org.

Este proceso de consulta previa no excluye el determinado por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para la presentación de alegaciones tras la aprobación inicial y su período de exposición para su aprobación definitiva por el Pleno Municipal.

En Brunete, en la fecha digital indicada

EL ALCALDE DE BRUNETE

Fdo.: José Manuel Hoyo Serrano

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

